



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las NUEVE horas con CINCUENTA minutos del día ONCE de marzo de dos mil quince, en la **Calle Real de la Villa, 17 calle, 16-43 zona 10**, NOTIFIQUÉ la resolución identificada como **CNEE-60-2015**, de fecha **tres de marzo de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMÁS DE CASTILLA**, por medio de cédula de notificación que entrego a YOUSSEF LEON, quien de enterado SI (___) – NO () firma. **DOY FE.**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Osbaldo Poldo

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: CNEE-60-2015 (GJ-ProyResolDir-1896)

Exp.: GTPN-29-2015

Usr.: imartinez



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

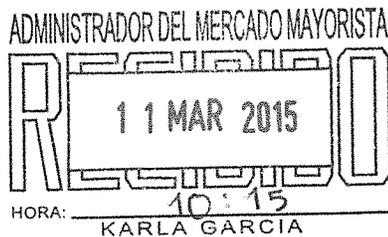
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las Diez horas con Quince minutos del día Once de marzo de dos mil quince, en la **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución identificada como **CNEE-60-2015**, de fecha **tres de marzo de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA**, por medio de cédula de notificación que entrego a Karlos Garcia, quien de enterado

SI () – NO () firma. **DOY FE.**



(f) Notificado



Orlando Palato
(f) Notificador

Doc.: CNEE-60-2015 (GJ-ProyResolDir-1896)

Exp.: GTPN-29-2015

Usr.: imartinez



1m

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las DIEZ horas con cuarenta y tres minutos del día ONCE de marzo de dos mil quince, en la 7ª avenida 2-29 zona 9, Edificio La Torre, nivel -2, NOTIFIQUÉ la resolución identificada como **CNEE-60-2015**, de fecha **tres de marzo de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-**, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE - **ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a OSLANDO OSORIO, quien de enterado SI () - NO () firma. **DOY FE.**

(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

(f) Notificador

Doc.: CNEE-60-2015 (GJ-ProyResolDir-1896)

Exp.: GTPN-29-2015

Usr.: imartinez



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-60-2015

Guatemala, 3 de marzo de 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norman el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que la entidad **Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla**, presentó ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte mediante el proyecto denominado "**LÍNEA EMPORNAC**". La referida entidad presentó los documentos requeridos conforme al marco regulatorio vigente, entre los cuales acompañó la resolución de aprobación de los estudios ambientales correspondientes identificada como Resolución 011-2015/DIGARN/UCA/LRSV/jaqz, de fecha seis de enero de dos mil quince, mediante la cual, la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales resolvió: "A) APROBAR EL INSTRUMENTO AMBIENTAL TIPO C DENOMINADO LÍNEA EMPORNAC.". Los alcances y efectos de la citada resolución son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, y al Administrador del Mercado Mayorista (AMM). El 19 de febrero de 2015, el Instituto Nacional de Electrificación, evacuó la audiencia conferida y manifestó: "...a) (...) Se considera que el acceso a la capacidad de transporte del proyecto mencionado, no producirá efectos negativos en el sistema, siempre y



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

cuando la topología de conexión sea la adecuada para una operación segura. (...) El transformador 69/13.8kV 20/28 MVA; propiedad de ETCEE-INDE, tiene capacidad suficiente para permitir la conexión de la carga indicada, sin ningún riesgo de sobrecarga. b) (...) No es necesario que el interesado realice inversiones previas o posteriores a la conexión del proyecto 'LINEA EMPORNAC'. c) (...) La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE no tiene objeción al acceso a la capacidad de transporte, siempre que se cumplan con los requisitos técnicos de conexión y se establezca un acuerdo operativo entre las entidades...". Asimismo, el 19 de febrero de 2015, el Administrador del Mercado Mayorista, evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "...Atendiendo a la función de asesoría que brinda el Administrador del Mercado Mayorista, conforme lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, Resolución CNEE 33-98 Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte (NTAUCT), y con base en la evaluación realizada a los estudios eléctricos presentados, se indica lo siguiente: (...) a) Que el proyecto 'LÍNEA EMPORNAC', bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos presentados, por ser una demanda que ya es abastecida en la misma área, no causa efectos negativos al sistema. b) Respecto a las inversiones que debe efectuar (...) previo a la conexión del proyecto en referencia, se indica que son las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés e interruptores de potencia), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla (protecciones de línea de media tensión), así como para incorporarse al Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia (EDACBF); también deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista. c) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto 'LÍNEA EMPORNAC', siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, condicione que previo a la entrada en operación del proyecto, se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento..."

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-482, mediante el cual manifestó que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado, para el proyecto denominado "Proyecto Negro". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-7945, indicando que la entidad Hidroeléctrica Tres Ríos, Sociedad Anónima, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad **Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla**, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto denominado "**LÍNEA EMPORNAC**", el cual se encuentra ubicado en Puerto Barrios, Izabal, y se pretende la conexión en el primer semestre de 2015. El acceso del proyecto al Sistema Nacional Interconectado se prevé directamente a la barra de 13.8 kV de la Subestación Puerto Barrios. El proyecto consiste en:
 - a. Línea operando en 13.8 kV de aproximadamente 4.8 kilómetros de longitud; y
 - b. Demanda estimada de 4.6 MW.
2. La entidad Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista, lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
4. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
5. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica